HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI,** integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA**, con fundamento en lo establecido en los artículos 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo para **Exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para que expida el Reglamento de la Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala, como lo dispone el TRANSITORIO, ARTÍCULO TERCERO de esta Ley.** Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y con la responsabilidad de promover, proteger y respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en Instrumentos Internacionales en la que el Estado Mexicano es parte, y como integrante de esta LXIII Legislatura, me permito presentar la Iniciativa con proyecto de Acuerdo a fin de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas migrantes y sus familias mediante la armonización del andamiaje jurídico administrativo que atiende la problemática de todo migrante que pisa el suelo tlaxcalteca o que por diversos motivos abandona nuestra entidad.

II. Que todo migrante se enfrenta a un gran problema al tener que abandonar su lugar de origen, las razones pueden ser variadas: laborales, económicas, sociales e incluso políticas, pueden viajar personas solas o bien con sus familias, lo que conlleva enfrentarse a situaciones de discriminación, violencia, acoso, secuestro, violación, de trata de personas o incluso de muerte. Sin mencionar que es un sinfín de penurias a las que se enfrentan durante su caminar, pasan hambres, son asaltados, llegan a ser vejados por grupos criminales, llegan a enfermarse, y que podríamos decir cuando viajan con sus familias, acompañados por niños. Cuantas veces no hemos visto en nuestra entidad a padres con sus hijos en brazos pidiendo una moneda en las calles o en los cruceros.

III. Que los migrantes y sus familias, en todo momento, se encuentran en situaciones de riesgo, su salud puede verse afectada y pueden necesitar servicios médicos, ante un acto delictivo por no traer documentos se encuentran en situaciones de indefensión; en este contexto de ilegales no pueden hacer valer sus derechos como todas las personas. Por esta razón es necesario contar con todo el cuerpo

jurídico normativo y reglamentario para proteger los derechos de toda persona migrante.

IV. Que con fecha enero 11 de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto No. 312 que contiene la Ley de Protección y Atención para los Sujetos Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala que dispone en el **Artículo 1** *"…tiene por objeto proteger, promover y garantizar los derechos de los sujetos migrantes y sus familias, así como establecer las garantías para su protección," "…otorgando a las personas la protección más amplia y pleno respeto de sus derechos, así como disponer la implementación de políticas públicas a favor de los Sujetos Migrantes y sus familias, en el marco de una valoración integral de los derechos humanos".* Estableciendo en el TRANSITORIO, ARTÍCULO PRIMERO. "*La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho*…" Esta Ley de protección a los migrantes y sus familias tiene más de tres años de estar vigente.

V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el **Artículo 70.** "*Son facultades y obligaciones del Gobernador*: **II.** *Sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso, así como reglamentar y proveer en la esfera administrativa lo necesario a su exacto cumplimiento*;" Este precepto establece la facultad constitucional del Gobernador para expedir el Reglamento correspondiente a la ley que expida el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

VI. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala dispone en el **Artículo 15. "***Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado deberán, para su validez y observancia constitucional, ser firmados por el Secretario respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por los Titulares de cada una de ellas."* Este precepto reafirma y fortalece la facultad del titular del Poder Ejecutivo estatal de expedir los reglamentos correspondientes a las leyes que apruebe esta Soberanía.

VII. Que la Ley de Protección y Atención para los Sujetos Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala establece en el **TRANSITORIO**, **ARTÍCULO TERCERO.** "*El titular del Ejecutivo deberá expedir dentro de los noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el reglamento correspondiente;"* Por lo que es necesario contar con el Reglamento correspondiente a La Ley que está vigente desde el primero de enero de 2018, a fin de "*proteger, promover y garantizar los derechos de los sujetos migrantes y sus familias, así como establecer las garantías para su protección,".* Podemos hacer hincapié, que a partir de la reforma de constitucional sobre los derechos humanos de fecha 10 de junio de 2011, el concepto de garantías se refiere a los mecanismos de protección de los derechos humanos. Además la citada Ley hace mención de "*la implementación de políticas públicas a favor de los Sujetos Migrantes y sus*

familias,". Que vienen a ser las acciones gubernamentales concretas a favor de las personas migrantes y sus familias. Por lo que es prioritario, y respetuosamente se le solicita al Titular del Poder Ejecutivo expida el Reglamento de esta Ley, en beneficio y para la protección de todas las personas migrantes.

Por lo antes fundado y motivado y con el debido respeto me permito, someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

ACUERDO.

PRIMERO. Con fundamento en Artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción III y Artículo 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **Exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para que expida el Reglamento de la Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala, como lo dispone el TRANSITORIO, ARTÍCULO TERCERO de esta Ley.**

SEGUNDO. Con fundamento en el Artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la encargada de la Secretaria Parlamentaria para que comunique el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para los efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.